

**CIRCULAR CRA 001 DE 2015
(14 de abril de 2015)**

PARA: LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA, MODIFIQUE O DEROGUE, QUE EN EL MARCO DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN CRA 287 DE 2004 NO HAYAN PRESENTADO ANTE LA CRA EL ESTUDIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE ACTIVOS PARA QUE ESTA DISPONGA SOBRE SU ACEPTACIÓN.

REFERENCIA: VALORACIÓN TÉCNICA DE ACTIVOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN CRA 287 DE 2004.

El Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, con el objetivo de facilitar a las empresas la aplicación del nuevo marco tarifario expedido mediante la Resolución CRA 688 de 2014, con relación a la valoración técnica de activos, expide la siguiente

CIRCULAR

La CRA expidió la metodología tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado contenida en la Resolución CRA 287 de 2004 “*Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado*”, y la misma se establecieron los criterios para la definición del valor de los activos del artículo 35 de la resolución en comento.

En términos generales, dicha regulación estableció que el valor de los activos (VA) se podía determinar “(…) *por medio del valor en libros, o a través de la depreciación financiera que considere el equilibrio económico de la inversión*”, no obstante, en el parágrafo 2 del mencionado artículo 35 se establece lo siguiente:

“Parágrafo 2. *Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación.*

En todo caso, la valoración que se realice de los activos del sistema, debe considerar una aproximación a su valor histórico, indexado al año base y el demérito de los mismos.”

Por lo tanto, es necesario recordar que el estudio técnico de valoración de activos de aquellas personas prestadoras que se enmarcan dentro del parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, y sobre los cuales esta comisión de regulación aun no haya dispuesto su aceptación, deberá ser enviado a la Comisión antes de la entrada en vigencia de las tarifas contenidas en la Resolución CRA 688 de 2014 o aquella que la sustituya, modifique o derogue. Lo anterior con el fin de que esta entidad disponga de su aceptación.

En este sentido, se recuerda que los activos que podrán ser incluidos en el estudio de valoración de activos, se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004, a saber:

“ARTÍCULO 27- *Los activos que se pueden incluir en el cálculo del Costo Medio de Inversión de Largo Plazo (CMI) y los rangos para la estimación de la vida útil de los mismos, son los siguientes:*

ALCANTARILLADO				
ACTIVIDAD	ACTIVO	RANGO DE VIDA ÚTIL (AÑOS)		
Recolección y transporte	Tubería y accesorios	30	a	60
	Canales y box culvert	20	a	50
	Interceptores	30	a	60
	Colectores	30	a	50
Elevación y bombeo	Estación elevadora	15	a	35
	Estación de bombeo	15	a	35
	Pondajes y lagunas de amortiguación	30	a	60
Pretratamiento	Desarenación	25	a	45
	Presedimentación	25	a	45
	Rejillas	10	a	30
	Medición	15	a	30
Tratamiento	Plantas FQ y Biológicas	20	a	60
	Tanques Homog. y Almac.	30	a	60
	Laboratorio	20	a	40
	Manejo lodos y vertimiento	15	a	30
	Estación bombeo	15	a	35
Disposición final	Tubería y accesorios	30	a	50
	Estructura vertimiento	20	a	40
	Manejo lodos	15	a	30
	Estación bombeo	15	a	35

ACUEDUCTO		
ACTIVIDAD	ACTIVO	RANGO DE VIDA ÚTIL (AÑOS)
Captación	Embalses	45 a 70
	Bocatoma Subterránea	15 a 30
	Bocatoma Superficial	25 a 40
	Estación bombeo	10 a 35
	Macromedición	15 a 30
	Trasvases	30 a 50
	Presas	50 a 60
	Torre de captación	50 a 60
Aducción	Tubería flujo libre o presión	20 a 40
	Túneles, viaductos, anclaje	31 a 70
	Canales abiertos-cerrados	20 a 50
	Cámara rompe presión	20 a 50
	Tanque de almacenamiento	30 a 40
Pretratamie	Desarenador, presediment.	30 a 60
	Aireador	20 a 40
	Separador grasa-aceite	30 a 50
	Precloración	20 a 40
	Macromedición	15 a 30
Tratamiento	Indicador biológico	10 a 30
	Plantas	20 a 60
	Tanques cloro y almacena.	30 a 50
	Laboratorio	15 a 45
	Manejo lodos y vertimiento	20 a 50
	Estación bombeo	15 a 35
	Tanque quietamiento	30 a 60
	Bodega insumos químicos	30 a 40
	Taller	30 a 40
	Tuberías y accesorios	30 a 60
Conducción	Estación bombeo	15 a 35
	Centro control acueducto	30 a 40
	Tubería y accesorios	30 a 60
Distribución	Tanques Comp. Alm. Distr.	30 a 60
	Tubería y accesorios	30 a 60
	Estación bombeo	15 a 35
	Estación recloración	15 a 35
	Puntos muestreo	10 a 20
	Macromedición	15 a 30
	Estac. Reductora presión	20 a 50
	Laboratorio medidores	30 a 40
	Laboratorio calidad aguas	20 a 40

Parágrafo 1. Se permitirá la recuperación de las inversiones ambientales, tales como la recuperación de cuencas y reforestación, exclusivamente en los casos que determine la ley.

Parágrafo 2. Las inversiones que deba realizar la persona prestadora para lograr reducciones en el Índice de Agua no Contabilizada, solamente podrán incluirse en los casos en que estén dirigidas a la reducción de pérdidas técnicas. No obstante lo anterior, dichas inversiones deberán ser justificadas dentro del plan de inversiones, aplicando a tal efecto los criterios definidos en el **ARTÍCULO 26** de la presente Resolución y adicionalmente, deberán coincidir con las políticas de reducción de pérdidas del prestador.

Parágrafo 3. *En caso que la persona prestadora solicite incluir activos diferentes a los señalados en el presente artículo, deberá presentar la respectiva justificación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien decidirá sobre su aceptación. Si estas inversiones buscan disminuir la vulnerabilidad del sistema, la persona prestadora deberá presentar el estudio de vulnerabilidad correspondiente, para aceptación por parte de la Comisión.”*

Por el contrario, existen activos que no se podrán incluir en el CMI, como es el caso de los activos descritos en el artículo 28 de la Resolución CRA 287 de 2004:

“ARTÍCULO 28- *No se podrán incluir dentro del cálculo del Costo Medio de Inversión de Largo Plazo (CMI), los activos relacionados con las actividades no operativas, entendidas estas, como todas aquellas que no tengan relación directa con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, tales como colegios para hijos de los empleados, ambientes de recreación, aulas de clases, casinos, clubes o cafeterías, centros recreacionales, zonas múltiples, aulas para capacitación del personal, ciclo rutas, etc.*

Parágrafo. *En los proyectos multipropósito, las personas prestadoras a las que se aplica la presente resolución, solamente podrán incluir en el cálculo del Costo Medio de Inversión de Largo Plazo (CMI), los activos que tengan relación directa con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y/o la parte proporcional de la inversión de aquellos activos que sean de uso común.*

Los costos en que incurra la persona prestadora para la ejecución de los proyectos de inversión nuevos que utilicen esta modalidad y que se transfieran a los servicios de acueducto y alcantarillado, en ningún caso podrán exceder regulatoriamente los costos de la alternativa de mínimo costo del proyecto no multipropósito.”

De igual forma, el artículo 35 también establece activos que no podrán incluirse dentro de la valoración de activos:

(...)

Los activos aportados por terceros no deben incluirse en el cálculo de valor de activos en libros (VA).

El tratamiento de los activos aportados bajo condición será el definido por la Comisión, conforme a lo establecido en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. En todo caso el prestador deberá identificar dentro de los activos que opera, el valor de los activos aportados bajo condición, bajo los criterios descritos en el presente artículo.

No se podrán incluir en el VA aquellos activos de carácter ambiental y/o no afectos a la prestación del servicio, a excepción de aquellas inversiones descritas en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 27 de la presente Resolución, valoradas a partir de su costo histórico indexado hasta el año base del estudio. De igual forma, no se considerarán dentro del VA los terrenos comprados para inversiones ambientales, las valorizaciones de estos terrenos y otras valorizaciones sobre las inversiones ambientales.

(...)

Parágrafo 3. *En aquellos eventos en que el prestador del servicio no ostente la calidad de propietario de la totalidad de los activos del sistema, con el fin de recuperar los costos en que efectivamente incurra para la prestación del servicio, podrá incluir dentro del VA el valor de dichos activos teniendo en cuenta para el efecto, el deterioro de los mismos.*

El prestador no podrá incluir el arriendo por concepto de utilización de estos activos en ningún componente tarifario.

(...)"

En razón de lo anterior, y para la elaboración de esta valoración, los prestadores podrán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

- La solicitud deberá contener una justificación, esto es que la persona prestadora debe demostrar las razones por las cuales no puede presentar su valoración de activos de acuerdo con sus registros contables o por el método de depreciación financiera, y por tanto se acoge al parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Se debe especificar expresamente el año base para el cual se desarrolló el estudio de valoración de activos que presenta ante la CRA, el cual debe corresponder al año base de su estudio de costos.
- La información deberá ser entregada en formato de hoja de cálculo (Excel) sin protección de celdas, con el fin de que la Comisión pueda realizar una revisión detallada de los cálculos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS Y CANTIDADES DE OBRA

- Las personas prestadoras deberán presentar la relación de activos discriminados por componente que hacen parte de su estudio y la definición de las características físicas y técnicas de cada activo, de acuerdo con lo siguiente:

Servicio	Componente	Característica Técnica a Reportar
Acueducto	Captaciones	- Caudal de diseño (L/s) de cada captación - Tipo de captación
	Aducciones	- Señalar el tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material <i>* Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.</i>
	Desarenadores	- Caudal de diseño (L/s).
	Planta de tratamiento de agua potable	- Caudal de diseño (L/s). - Tipo de tratamiento.
	Conducciones	- Tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material.
	Tanques de Almacenamiento	- Capacidad de cada tanque (m ³). - Material. - Tipo de tanque (enterrado, elevado, superficial, semi-enterrado).
	Estaciones de bombeo	- Potencia instalada (kW) en cada una de las estaciones.

Servicio	Componente	Característica Técnica a Reportar
	Red de Distribución	- Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material.
Alcantarillado	Red de alcantarillado	- Material de cada conducto. - Dimensiones de la sección transversal de los conductos (m) o diámetro de tuberías (mm). - Longitud de red (m) por cada conducto y material. <i>* Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.</i>
	Estación de bombeo de AR	- Potencia instalada (kW).
	Desarenador	- Caudal de diseño (L/s).
	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	- Caudal de diseño (L/s). - Tipo de tratamiento.
	Colectores finales – post PTAR	- Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material. <i>* Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.</i>

La información relativa a las dimensiones de sección transversal y longitud de redes (LR) presentada en la solicitud, debe corresponder a la reportada al Sistema Único de Información (SUI) para el año base de la información. Para esto, es necesario que la empresa presente una tabla comparativa, siguiendo el modelo que se presenta a continuación:

Servicio	Actividad	Dimensión de la sección transversal	Material	Longitud de Redes (m)	
				SOLICITUD	SUI
Acueducto o Alcantarillado	Captación, aducción, conducción, distribución, recolección, tratamiento, etc, según reporte al SUI	Diámetro en pulgadas o milímetros si la sección es circular, y dimensiones geométricas, en metros, para canales de sección diferente.	Nombre del material del conducto	Valor incluido en la solicitud	Valor reportado al SUI en el año base de la información
TOTAL (m)				Longitud total reportada en la solicitud	Longitud total reportada al SUI en el año base de la información

- Con base en el punto anterior, es necesario que la empresa verifique que el valor de la variable Tamaño de Redes¹ por servicio, presentada en el SUI para el año base de la información del estudio de valoración de activos, a partir del reporte de las longitudes y dimensiones de las redes, corresponda con aquella incluida en la solicitud.

¹ El tamaño de las redes corresponde al volumen en m³, el cual se debe determinar como el producto entre el área de la sección transversal y su longitud respectiva, para cada diámetro o dimensión geométrica reportada.

- Todos y cada uno de los ítems incluidos en los presupuestos de los activos, deben contar con el correspondiente Análisis de Precios Unitarios (APU), el cual a su vez debe estar soportado mediante precios de una lista oficial de precios o de una base de datos especializada. En este caso es importante recordar que los APU deben estar presentados con precios del año base del estudio.
- Para el caso específico de las redes (tuberías, canales) que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado, se debe presentar el análisis de precios unitarios por metro lineal, para cada material y diámetro, especificando si dentro de dicho valor se encuentra incluida la actividad de rotura y reposición de pavimentos, caso en el cual se solicita reportar este valor.

VIDAS ÚTILES Y MÉTODO DE DEPRECIACIÓN.

- Los activos incluidos en la solicitud, así como sus correspondientes vidas útiles, deben enmarcarse dentro de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución CRA N° 287 de 2004. Asimismo, se debe considerar lo dispuesto por el párrafo 3 del citado artículo, según el cual “(...) *En caso que la persona prestadora solicite incluir activos diferentes a los señalados en el presente artículo, deberá presentar la respectiva justificación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien decidirá sobre su aceptación (...)*”. En caso de que se incluyan vidas útiles que se encuentren por fuera de los rangos establecidos en la regulación, la empresa debe presentar la respectiva justificación, en concordancia con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 29 de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Es necesario que la empresa presente de forma detallada los cálculos para determinar la depreciación de los activos. Respecto del método de depreciación empleado en el estudio de valoración de activos, se debe aclarar si éste corresponde a un método de uso común, por ejemplo método lineal o si por el contrario, corresponde a una aproximación particular de la empresa, la cual deberá presentarse junto con su soporte teórico.
- La empresa debe especificar claramente la fecha de instalación de cada uno de los activos. La edad de los activos deberá estar asociada al año base del estudio.

JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo